

RESOLUCIÓN EXENTA N° 169

REF: APRUEBA CONVENIO PMI "AGRUPACIÓN DE MAMÁS ESPERANZA"

RANCAGUA, 17 MAR. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.798 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2015, la Ley N° 19.949 que creó el Sistema de Protección Social, Chile Solidario; y la Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/026 del 04 de febrero de 2000; Resolución N° 015/172 del 2001; Resolución N° 015/136 del 05 de agosto de 2010; Resolución N° 15/074 de 2015, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones, Ordinario N° 015/594 del 09 de Marzo de 2016 de la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de Dirnac, y demás antecedentes teniendo a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de marzo de 2016, se suscribió entre la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la organización denominada "AGRUPACIÓN DE MAMAS ESPERANZA 2000" de la comuna de Requínoa.

2.- Que, el gobierno de Chile a través del Ministerio de Desarrollo Social, ha implementado un sistema de protección social denominado "Chile Solidario", dirigido a las familias y sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 19.949.

3.- Que, en el marco del Sistema Chile Solidario se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

4.- Que, en la Dimensión Educación se establece la condición mínima "Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos",

5.- Que, la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016 contempla recursos para la implementación del Programa "Mejoramiento de Atención a la Infancia", para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

6.- Que, existe la necesidad de aprobar administrativamente el Convenio que se indica, mediante la dictación de esta Resolución Exenta.

RESUELVO:

1.- **TENGASE** por aprobado el convenio suscrito entre la Dirección Regional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins y la Organización "Agrupación de Mamás Esperanza 2000", de fecha 11 de marzo de 2016, cuyo tenor del Convenio es el siguiente:

REGISTRADO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2016

CONTRATO DE APORTES

PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Rancagua, a 11 de marzo de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña DANIELA RAQUEL FARIÑA BARRIOS, Directora Regional de JUNJI, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos domiciliados en calle Estado N°531, ciudad de Rancagua, por una parte y por la otra la organización denominada "AGRUPACION DE MAMAS ESPERANZA 2000", RUT N° 65.704.740-6, representada según se acreditará por doña VALERIA KARINA LABRA ROJAS, Rut N° 13.049.266-5, y doña LORNA ABIGAIL FLORES GONZALEZ, Rut N° 16.493.110-2, mayores de edad, todos con domicilio en PASAJE LAS FLORES S/N., PIMPINELA, en la comuna de Requínoa, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – P.M.I. – JUNJI, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI – es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supe vigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, la Ley N°20.882, de Presupuesto del Sector Público, en su partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub Ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre Básica", que tiene por objeto educar y cuidar niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de Alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO: Durante el año 2016, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO: En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "AGRUPACIÓN DE MAMAS ESPERANZA 2000", Código N° 06.116.901, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$ 2.145.820.- (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos), que serán entregados de la siguiente forma: 70% del monto total, que corresponde a \$1.502.074.- (Un millón quinientos dos mil setenta y cuatro pesos), que serán transferidos una vez aprobado el convenio a través de su respectiva Resolución, y cuyo monto deberá ser rendido en su totalidad al 30 de Julio del año en curso, y 30% restante que corresponde a \$643.746.- (Seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos), que serán transferidos una vez aprobada la rendición del 70%.

QUINTO: El ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N°1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2016 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declarar conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2016".

SEXTO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2016 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2016.
- c) Ordinario N°015/448 de 2016, de la Dirección Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la Junta Nacional de jardines Infantiles, al Sub Departamento Técnico de la JUNJI, que aprueba y/o efectúa observaciones a los proyectos PMI.
- d) Ordinario N° 594 del 09 de marzo de 2016, de la Directora Departamento Técnico Pedagógico de Dirnac, dirigido a la Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la JUNJI, que aprueba proyectos PMI y establece los montos para el año 2016.
- e) Resolución Exenta N°015/157 del 09 de marzo de 2016, de la Dirección Libertador General Bernardo O'Higgins JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.

SEPTIMO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2016 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO: La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N°38560568352, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada "Agrupación de Mamás Esperanza 2000"

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO: De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N° 19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO: En caso que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos en común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO: Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO: El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

DECIMO CUARTO: La personería de doña Daniela Raquel Fariña Barrios, Directora Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/074 de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña Valeria Karina Labra Rojas, Rut N°13.049.266-5, y doña Lorna Abigail Flores González, Rut N°16.493.110-2, para actuar en representación de la Organización comunitaria denominada "Agrupación de Mamás Esperanza 2000", consta en Decreto Alcaldicio N°235 de fecha 01 de abril de 1999, otorgado por la I. Municipalidad de Requínoa.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN
DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



DANIELA FARIÑA BARRIOS
Directora Regional
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins

DFB/OTV/crb

Distribución:

Directora Regional
Asesor Jurídico
Coordinador PMI
Oficina de Partes